

CONSULTA PÚBLICA SOBRE “COMMON PROPOSAL FOR THE COORDINATED IMPLEMENTATION OF THE LON-TERM USE-IT-OR-LOSE-IT MECHANISM AT VIP IBÉRICO”

En relación con la consulta pública sobre el documento “COMMON PROPOSAL FOR THE COORDINATED IMPLEMENTATION OF THE LON-TERM USE-IT-OR-LOSE-IT MECHANISM AT VIP IBÉRICO” con vencimiento en el día de hoy, les hacemos llegar los siguientes comentarios por parte de las comercializadoras pertenecientes a NATURGY ENERGY GROUP S.A.

.- Dado que se trata de un mecanismo de gestión de congestiones debería incluirse como condición para su aplicación la existencia de congestión contractual.

- En particular, en el punto 3 indica que la capacidad contratada podrá retirarse en el caso de infrautilización y si no ha sido ofertada en condiciones razonables en el mercado secundario. A estas condiciones debe añadirse que haya existido congestión contractual durante el periodo de revisión.
- Adicionalmente, en el punto 8 debe indicarse que la capacidad se retirará de los contratos en vigor de duración anual o superior durante el siguiente año de gas (octubre-septiembre) si durante ese periodo existe congestión contractual manifestada en las subastas ya realizadas de esos productos.

Para la aplicación precisa de lo establecido anteriormente, debe regularse el concepto de congestión contractual en la propuesta. Consideramos que existe congestión contractual si la demanda de capacidad supera la oferta y se ha adjudicado la capacidad con prima respecto al precio de reserva. La propuesta debe detallar exactamente las subastas que se considerarán para la aplicación de los comentarios anteriores.

.- Debería existir coherencia entre la duración de los contratos considerados para el cálculo de la utilización y los contratos de los que se retira capacidad contratada.

En el punto 2 se señala que se calculará la utilización de los contratos de duración anual y superior así como los contratos trimestrales. Sin embargo, en el punto 8 se indica que la capacidad a retirar se realizará de los contratos anuales y de duración superior durante del periodo correspondiente al siguiente año de gas.

Entendemos que si se consideran los contratos trimestrales para el cálculo de la utilización también deberían retirarse capacidad de los contratos de esta duración, si los hubiera.

.- En el punto 12 debería recogerse que se dará prioridad en la asignación a la capacidad coordinada a ambos lados de la interconexión liberada por los mecanismos de gestión de congestiones, de acuerdo con los principios generales que se establecieron en la Circular 1/2013 de la CNMC.

Madrid, 26 de febrero de 2020